



RESOLUCIÓN DE DESESTIMACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOBRE EL INFORME JURIDICO SOBRE «EL MODO DE LLEVAR A CABO LA TRASPOSICIÓN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL» DE UNA NUEVA DIRECTIVA DE LA UE APROBADA POR LAS AUTORIDADES EUROPEAS EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2020, RELATIVA A PROTECCIÓN DE LOS INTERESES COLECTIVOS DE LOS CONSUMIDORES

En fecha 2 de octubre de 2022, tuvo entrada en la Unidad de Información de Transparencia del Ministerio de Consumo, solicitud, formulada por [REDACTED] de acceso a información pública, al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIBG), solicitud que quedó registrada con el número 001-072583

La solicitud fue trasladada a esta Dirección General de Consumo, órgano competente para su conocimiento, el día 3 de octubre, iniciándose en esta fecha, el plazo de un mes para su resolución previsto en el artículo 20 1 de la LTAIBG

La petición de información es expuesta por la solicitante de la siguiente forma

“He tenido conocimiento por la publicación de un medio de que el Ministerio de Consumo ha encargado un informe jurídico sobre «el modo de llevar a cabo la trasposición al ordenamiento jurídico nacional» de una nueva directiva de la UE aprobada por las autoridades europeas el 25 de noviembre de 2020, relativa a protección de los intereses colectivos de los consumidores.

https://www.abc.es/espana/abci-garzon-paga-12000-euros-informe-podian-hacer-letrados-ministerio-202201231736_noticia.html

Tengo interés en conocer el informe por lo que ejerzo el derecho de acceso”

Respecto al informe a que se refiere la solicitud, se trata de un documento preparatorio para desarrollo normativo que aún no se ha producido, como es el exigido para la trasposición de la Directiva (UE) 2020/1828 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2020, relativa a las acciones de representación para la protección de los intereses colectivos de los consumidores, y por la que se deroga la Directiva 2009/22/CE. En este momento, el proceso de adopción de decisiones está en curso, sin existir aún un texto para ser sometido al trámite de audiencia o información pública, previsto en el apartado 6 del artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Por todo ello, y de conformidad con la limitación establecida en el artículo 14 1 k) de la LTAIBG, en este momento no procede otorgar el acceso a tal documento, con el fin de



salvaguardar “la garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión”, límite que entronca con el principio de eficacia de la actuación pública y persigue garantizar a las autoridades públicas un espacio deliberativo libre de perturbaciones que puedan afectar a la decisión final orientada a satisfacer el interés general, como estima el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en su Resolución 311/2022, de 22 de septiembre de 2022, sobre el acceso al mismo informe jurídico al que se refiere la solicitante, y cuyo contenido puede ser consultado en la página web del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno través del enlace https://consejodetransparencia.es/ct_Home/Actividad/Resoluciones/resoluciones-AGE/AGE-2022/09.html

Se significa, además, que el acceso al informe objeto de la presente reclamación podrá concederse, si así se solicita, a partir del momento en el que se hayan adoptado las decisiones correspondientes en el proceso de transposición de la Directiva

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa) en el plazo de dos meses, sin perjuicio de la posibilidad de interposición, previa y potestativamente, de una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes. En ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución

LA DIRECTORA GENERAL DE CONSUMO

Bibiana Medialdea García